



COMISIÓN DE ÉTICA

Con fundamento en los artículos 1º, 3º, 55, 56, 146, 147 y 150 del Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. (CIDE) y tomando como referencia las disposiciones contenidas en el Código de Ética del CIDE, la Comisión de Ética, integrada por Clara García Ayluardo, Directora de la División de Historia nombrada en esta Comisión por Consejo Académico, Gerardo Maldonado Hernández, profesor investigador de la División de Estudios Internacionales nombrado por Consejo Académico, Lucero Ibarra Rojas, integrante *ex officio* en su calidad de directora de la División de Estudios Jurídicos, y Saúl Mendoza Palacios, integrante *ex officio* en su calidad de Secretario Académico, emite la presente resolución respecto de la queja interpuesta por [redacted] en contra de [redacted]

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante correo enviado en el año 2021, la Comisión de Ética recibió una queja de parte del [redacted], en la que se acusa de deshonestidad académica a [redacted]

Lo anterior en relación con el artículo [redacted]

Victims & Offenders

[redacted], argumenta que [redacted] utiliza una encuesta elaborada por el primero, [redacted] del año 2013, sin citarlo

debidamente como [redacted]. Adicionalmente, [redacted] sostiene que hay una deshonestidad académica cuando el artículo da a entender que [redacted] fue parte del equipo que llevó a

cabo el diseño de la encuesta. [redacted] solicita a la Comisión que se pronuncie sobre la deshonestidad académica [redacted]

1.2 Durante el año 2022, la Comisión de Ética, integrada por nombramiento del Consejo Académico, por Pablo Mijangos, profesor investigador de la División de Historia, Catalina Pérez

Correa, profesora investigadora de la División de Estudios Multidisciplinarios, Judith Mariscal, profesora investigadora de la División de Administración Pública, María Solange Maqueo,

integrante *ex officio* en su calidad de directora de la División de Estudios Jurídicos, y Jordy Micheli Thirion, integrante *ex officio* en su calidad de Secretario Académico, analizó la

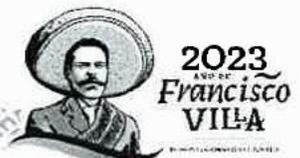
documentación presentada por [redacted] y determinó la necesidad de entrevistar a las partes en la presente queja.

1.3 De acuerdo con la información con la que cuenta en la actualidad esta Comisión de Ética, [redacted] comunicó a la Comisión que [redacted] ya no tenía nada que añadir y no deseaba ser

entrevistado. Por otro lado, la Comisión escuchó el testimonio de [redacted] quien lamentó el error en que incurrió y envió a la Comisión un correo en donde solicitó a la revista que publicó

su artículo, se modifiquen contenidos y citas con el fin de aclarar la autoría de [redacted] sobre la encuesta aludida. Este correo se anexa a la resolución de este caso.

Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse datos personales que hacen a las personas mencionadas identificables. Lo anterior, con fundamento en los Art. 3º, Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





1.4 A partir de la evidencia recabada, la Comisión de Ética consideró pertinente resolver que [redacted] incurrió en una falta de deshonestidad académica, de conformidad con los artículos 1º y 4 del Código de Ética. [redacted] incurrió en una falta de reconocimiento debido a la autoría de [redacted] de la encuesta referida en su artículo. Adicionalmente, incurrió en una segunda falta al atribuirse la participación en un equipo de trabajo en el cual no colaboró. Sin embargo, los miembros de la Comisión reconocieron que [redacted] había tomado acciones concretas para corregir su error, por lo que consideraron que no hubo intencionalidad de cometer la falta. A partir de lo anterior, acordaron recomendar que las faltas de deshonestidad queden anotadas en el expediente [redacted] y sugerirle tener un mayor cuidado con la presentación de su propio trabajo académico.

1.5 A pesar del considerable avance alcanzado por quienes integraban la Comisión de Ética en el transcurso del año 2022, la resolución anterior no llegó a concluirse y firmarse debido a los subsecuentes cambios en la integración de esta Comisión de Ética, quedando el caso abierto y pendiente de resolución final.

2. EVALUACIÓN DE LAS EVIDENCIAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN

2.1 Con fecha 13 de noviembre de 2023, los miembros actuales de la Comisión de Ética revisaron la evidencia recabada, así como la documentación de resolución planteada por la integración previa de la Comisión de Ética. Asimismo, constataron que las modificaciones solicitadas a la revista Victims & Offenders por parte de [redacted], no se han realizado en el artículo antes mencionado.

3. PUNTOS RESOLUTIVOS

3.1 Los miembros actuales Comisión de Ética ratificamos las valoraciones y consideraciones esbozadas por la integración anterior de esta Comisión respecto de la queja interpuesta por [redacted]

3.2 [redacted] incurrió en dos instancias de deshonestidad académica en el artículo [redacted] Victims & Offenders [redacted] que se contempla como falta en el artículo 4 del Código de Ética del CIDE. La primera de estas faltas de deshonestidad académica refiere a la omisión en el reconocimiento de la autoría de [redacted] respecto de la Encuesta [redacted] del año 2013. La segunda falta de deshonestidad consiste en la afirmación hecha en el texto de haber participado del equipo de investigación de dicha encuesta, a pesar de no haberlo hecho.

3.3 Considerando los esfuerzos realizados por [redacted] para corregir la información en la que se expresan dichas faltas, y aunque [redacted] ya no [redacted] en el CIDE, esta Comisión



Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse datos personales que hacen a las personas mencionadas identificables. Lo anterior, con fundamento en los Art. 3º Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



recomienda que las faltas de deshonestidad queden anotadas en el historial [redacted] en esta institución, lo anterior para ser considerado en futuros procesos de ingreso en el CIDE recordando que todas las personas que [redacted] en esta institución deben llevar adelante sus labores de investigación con el más estricto apego a los valores señalados en el artículo 1 del Código de Ética de esta institución, entre los que se encuentran la integridad académica y la honestidad.

3.4 Dado que, a pesar de la solicitud de [redacted] no se han realizado las modificaciones pertinentes en el artículo donde se expresan las faltas objeto de esta resolución, se recomienda que, por medio del Secretario Académico, se comunique la presente resolución sobre las faltas al Código de Ética del CIDE a la revista Victims & Offenders.

Así lo resolvió por unanimidad, siendo las 16:00 horas del día 13 de noviembre de 2023.

Atentamente,

Dra. Clara García Ayluardo
Miembro de la Comisión de Ética
Directora de la División de Historia

Dr. Gerardo Maldonado Hernández
Miembro de la Comisión de Ética
Profesor Investigador del CIDE

Dra. Lucero Ibarra Rojas
Miembro de la Comisión de Ética
Directora de la División de Estudios
Jurídicos

Dr. Saúl Mendoza Palacios
Miembro de la Comisión de Ética
Secretario Académico



Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse datos personales que hacen a las personas mencionadas identificables. Lo anterior, con fundamento en los Art. 3, Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.